

 ( Disposición Vigente )



**Version vigente de: 27/10/2013**

**Decreto núm. 75/1994, de 26 de mayo.**

**Decreto 75/1994, de 26 mayo**

[LIB 1994\146](#)

 CONSOLIDADA

**FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.** Baremo de méritos en concursos para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.


CONSELLERIA GOBERNACIÓN

**BO. Illes Balears 23 junio 1994, núm. 76, [pág. 5973]. ; rect. BO. Illes Balears , núm. 99, [pág. 8030]. (castellano)**



**Notas de desarrollo**

Desarrollado por [Resolución de 11 de agosto 2005. LIB\2005\258.](#)

 ( Disposición Vigente ) FEV 15-09-2005] bandera: vigente2005091599999999

El artículo 99 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#) , Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala el procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo que el concurso es el sistema ordinario y regulando su contenido y tramitación.

La redacción de este precepto ha sido modificada sucesivamente por la [Ley 31/1991, de 30 de diciembre](#) y por la [Ley 10/1993, de 21 de abril](#) , en las que se incluye la posibilidad de valoración de la lengua oficial propia de cada Comunidad Autónoma.

La disposición adicional 9ª de la [Ley 22/1993, de 29 de diciembre](#) , de Medidas Fiscales de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, atribuyó a las Comunidades Autónomas la facultad de determinar un 10% del total posible de los méritos generales, con la finalidad de valorar el conocimiento de las especialidades de su organización territorial y la normativa autonómica.

Ello implica la posibilidad de otorgar una valoración de hasta tres puntos en dichos concursos, al ser treinta la puntuación total posible, quedando diecinueve puntos y medio para los méritos generales señalados por la Administración del Estado y siete puntos y medio para los específicos de cada Corporación Local.

Se hace por ello conveniente, proceder a la determinación de los citados méritos, con el fin de que las Corporaciones Locales los tengan en cuenta en el momento de fijar los méritos específicos que hayan de ser objeto de valoración.

En consecuencia, a propuesta de la Consellería de Gobernación y previa deliberación del Consell de Govern en sesión de día 26 de mayo de 1994, decreto:

## Artículo 1.

Los méritos generales de carácter autonómico que se tienen que valorar en los concursos para proveer los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional se indican a continuación con la valoración que se especifica para cada caso:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de la [disposición adicional duodécima](#) de la [Ley 3/2007, de 27 de marzo](#), de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se valora como mérito el conocimiento de la lengua catalana de acuerdo con el siguiente baremo:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo (nivel E): 0,25 puntos
- Certificado de nivel C2: 1,25 puntos
- Certificado de nivel C1: 1 punto
- Certificado de nivel B2: 0,75 puntos
- Certificado de nivel B1: 0,50 puntos
- Certificado de nivel A2: 0,25 puntos

Solamente se valorará el certificado del nivel más alto que se acredite, además del certificado de conocimientos del lenguaje administrativo, la puntuación del cual se acumulará a la del otro certificado que se acredite. En relación con los puestos de trabajo con requisito de conocimientos de lengua catalana, se valorarán los certificados de nivel superior al que se exija como requisito.

b) Asistencia a cursos, seminarios y jornadas sobre la organización territorial de las Illes Balears y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1,50 puntos. Esta puntuación se distribuirá de acuerdo con el sistema de valoración establecido por la Escuela Balear de Administración Pública.

## Artículo 2.

La justificación de los méritos reseñados tiene que llevarse a cabo ante cada entidad local, en los casos del concurso ordinario, y frente al Ministerio de Administraciones Públicas, en los concursos unitarios, mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Conocimiento de la lengua catalana: título, diploma o certificado expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Gobierno de las Illes Balears, por la Escuela Balear de Administración Pública o títulos, diplomas o certificados equivalentes. En caso de duda sobre equivalencias se solicitará informe al Servicio de Política de Normalización Lingüística.

b) Cursos, seminarios y jornadas: certificado expedido por el centro o la institución que los haya organizado, debidamente homologado por la Escuela Balear de Administración Pública.

## Artículo 3.

A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezca publicada la Convocatoria conjunta del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 4.

Las entidades locales podrán, mediante los baremos de méritos específicos, incrementar la puntuación asignada a los méritos regulados en el presente Decreto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOCAIB».